



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra - Teléfono: 210-6201

ORDENANZA N° 166

Puente Piedra, 12 de noviembre de 2010

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO: EL Concejo Municipal de Puente Piedra, en Sesión Ordinaria de la fecha ha dado la siguiente Ordenanza.

QUE ESTABLECEN "BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y DE EDIFICACIÓN"

Artículo 1.- Objeto

Establecer con carácter general en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra un Régimen Tributario y No Tributario, para que de manera excepcional se incentive el pago voluntario de las deudas a su acreedora, Municipalidad de Puente Piedra; asimismo, para la regularización de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial, Licencia de Funcionamiento para los que ejercen una actividad comercial sin la respectiva autorización, y Licencia de Construcción para las edificaciones que se hayan ejecutado sin la respectiva autorización.

Artículo 2.- Beneficiarios

Podrán acogerse a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza:



2.1. Los contribuyentes propietarios, poseedores y/o responsables solidarios, sean personas naturales y/o jurídicas que mantengan deudas tributarias. De igual modo, podrán acogerse los propietarios o poseedores de los predios que a la fecha no hubieran registrado sus predios en la Administración Tributaria por medio de la Declaración Jurada de Autovalúo correspondiente (omisos), o que hubieren efectuado construcciones adicionales y que no hubieran sido oportunamente declaradas (subvaluaciones).

2.2. Las personas naturales y/o jurídicas a quienes se hubieran notificados las multas o hayan sido detectados por incumplimiento de disposiciones administrativas.

2.3. Las personas naturales y/o jurídicas que tienen calidad de conductores de establecimientos comerciales que no cuenten con licencia de funcionamiento y que hubieran sido multados por dicha infracción.

2.4. Las personas naturales y/o jurídicas propietarios de inmuebles que hayan realizado construcciones, ampliaciones y modificaciones sin la respectiva Licencia de Obra, salvo los propietarios que están notificados para su demolición por edificaciones



GOBIERNO LOCAL DE PUNTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Ponte Piedra - Teléfono: 219-6201

reglamentarias y que sean irregularizables por contravenir las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo 3.- Obligaciones

Podrán ser materia del presente beneficio de regularización las siguientes obligaciones:

3.1. Deudas por Impuesto Predial exigibles al 31 de agosto de 2010: se condonará el 100% recargos, reajustes e intereses moratorios, siempre y cuando cancelen al contado la deuda insoluta correspondiente incluyendo el Cuarto Trimestre 2010. Se condonará el 70% de los intereses moratorios, siempre y cuando el contribuyente fraccione la deuda insoluta más los intereses moratorios restantes, correspondiente a deudas hasta 2010.

3.2. Deudas por arbitrios exigibles hasta el último periodo tributario del 2010: se condonará el 100% recargos, reajustes e intereses moratorios de la deuda por arbitrios municipales hasta el año 2008 (incluyendo los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007) siempre y cuando, se pague al contado la deuda insoluta (sin intereses) de los arbitrios municipales correspondientes al año 2009 hasta el último periodo tributario del 2010. Para tal caso el pago fraccionado, se condonará el 50% de los intereses moratorios, siempre y cuando el contribuyente fraccione la deuda insoluta del año más los intereses moratorios restantes, correspondiente a deudas del año 2009 y 2010.

3.3. Deudas que nazcan de las Multas Tributarias, se condonará el 100% de la multa tributaria cuando el pago del impuesto omitido sea cancelado, en caso de pago fraccionado del mismo, se condonará el 90% de la multa, las que pueden estar notificadas o por notificarse, así como las resultantes de la presentación de las Declaraciones Juradas para subsanar omisiones y subvaluaciones.

3.4. Deudas por Multas Administrativas que se encuentran notificadas o por notificarse: se condonará hasta el 80% de los montos acotados.

3.5. Deudas por Costas de Cobranza Coactiva de las deudas tributarias y/o administrativas: se sustituirá por el pago único de S/. 25.00 nuevos soles, siempre y cuando el proceso coactivo no se encuentre con medida cautelar; y, de S/. 50.00 Nuevos Soles cuando se hubiesen trabado medidas cautelares en forma de retención. Este caso es aplicable a todo concepto. En el caso de que la medida cautelar de embargo hubiese sido dictada en forma de inscripción en los Registros Públicos de predios o de vehículos, las costas de levantamiento de dicha información serán asumidas por el deudor tributario. Con el acogimiento al Beneficio se levantarán las medidas cautelares y se suspenderá o concluirá el procedimiento de Cobranza Coactiva iniciada.

3.6. Deudas por multas de Regularización de Licencia de Funcionamiento: se condonará el 100% de la multa impuesta por iniciar o desarrollar una actividad comercial sin la respectiva autorización, siempre que se solicite la Licencia y se acredite el cumplimiento de las condiciones de seguridad por medio del Certificado de Inspección Técnica de Defensa Civil correspondiente.

GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra - Teléfono: 219-8201



Deudas por Regularización de Licencia de Edificación: se abonará por todo concepto los derechos administrativos de S/. 2.00 nuevos soles por metro cuadrado, siendo el monto mínimo la suma de S/. 200.00 nuevos soles, cifra que será cancelada al momento de la presentación del expediente, y siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la Ley N° 29090.

Artículo 4.- Acogimiento a la presente Ordenanza

El acogimiento a la presente ordenanza se podrá realizar de la siguiente manera:

4.1. Mediante el pago al contado: Se realizará en forma automática a través del pago de la deuda directamente en caja de palacio municipal y/o agencia municipal. En este caso el pago registrado constituye la constancia del acogimiento.

4.2. Mediante pago fraccionado: Conforme a lo establecido en la presente Ordenanza con el pago al contado de por lo menos el 30% del monto total de la deuda tributaria y no tributaria que tuviera con la Municipalidad y el convenio de fraccionamiento.

En cualquiera de las formas señaladas en los numerales 4.1 y 4.2 del presente artículo, implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria. En consecuencia, el administrado o el deudor tributario deberán desistirse de la continuación de procesos de reclamo administrativo y judicial, presentando un escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano que corresponde.

Artículo 5.- Convenios de fraccionamiento

Los contribuyentes que con anterioridad a la vigencia del beneficio otorgado hayan suscrito convenios de fraccionamiento, por los periodos comprendidos y hasta el Tercer Trimestre del 2010, podrán cancelar sus cuotas Insolutas restantes sin los intereses respectivos.

Artículo 6.- Obligaciones en ejecución coactiva

Los incentivos establecidos en los artículos precedentes alcanzarán a los contribuyentes y/o deudores que se encuentren en proceso de cobranza coactiva, así como a los contribuyentes responsables o infractores que a la fecha gozan del beneficio extraordinario de fraccionamiento de pago por el saldo de la deuda, asimismo a los contribuyentes que hubieren perdido dicho beneficio.

Artículo 7.- De los recursos impugnatorios en trámite

GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra - Teléfono: 219-6201



Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios establecidos por la presente Ordenanza y que tengan en trámite recursos de reclamación y/o de apelación, deberán presentar una solicitud de desistimiento de tales recursos.

Artículo 8.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación y vence el 30 de noviembre de 2010. Vencido este plazo se procederá a ejecutar la cobranza del total de la deuda.

Artículo 9.- Pagos Anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al Señor Alcalde a que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias y/o reglamentarias, incluyendo la ampliación de la vigencia del beneficio de la presente Ordenanza, de ser necesaria la misma.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Planeamiento y Administración Financiera, Gerencia de Tecnologías de la Información, y Secretaría General el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
DESPACHO DE ACUERDOS

FERNANDO VILCA VARGAS
ALCALDE